



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Callao, 16 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2026-AU.- CALLAO, 16 DE MARZO DE 2026.

VISTO:

El acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria realizada el 16 de marzo de 2026, sobre el punto de agenda 6. APROBAR LAS MODIFICATORIAS DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, según lo dispuesto en los artículos 96 y 97, numeral 97.2, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y tiene dentro de sus atribuciones reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, conforme a la Ley N° 32141, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades públicas licenciadas; dicha norma establece la modificación en su artículo único respecto al artículo 8 sobre la Autonomía Universitaria y el artículo 54 respecto de los Centros de Producción de Bienes y Servicios;

Que, mediante la Ley N° 32418, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para establecer el orden de sucesión en el cargo de Rector de las universidades; se modifica el artículo 65, incorporándose el inciso 65.1.5 al numeral 65.1 y el inciso 65.2.7 al numeral 65.2; asimismo, se incorpora el artículo 65-A, el cual regula el orden de sucesión complementario;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setenta y uno (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos y veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019, 018-2019-AU del 09 de octubre de 2019, 022-2019-AU del 19 de diciembre de 2019; 001, 003 y 007-2020-AU del 18 de mayo de 2020; 008-2022-AU del 28 de junio del 2022; 011-2023-AU del 23 de marzo de 2023; 016-2023-AU del 10 de agosto del 2023; 008-2024-AU del 15 de marzo de 2024; 015-2024-AU del 22 de julio del 2024; 007-2025-AU del 20 de marzo del 2025, 016 y 017-2025-AU del 17 de julio de 2025, se aprobaron modificaciones al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, con Resolución N° 009-2024-AU del 15 de marzo del 2024, se actualizó, la conformación de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; conformada por el Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ en calidad de presidente, integrada por el Dr. ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLÓN (secretario), y la Dra. NOEMÍ ZUTA ARRIOLA y el representante estudiantil Sr. LUCIO FARFÁN PINEDO;

Que, el presidente de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, mediante escrito del 10 de marzo del 2026 (Expediente N° 2144315) remite la propuesta de modificaciones del Estatuto, la misma que previamente ha sido socializada entre los miembros de la Asamblea Universitaria;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 16 de marzo de 2026, tratado el punto de agenda 6. Aprobar las modificatorias del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, los miembros de la Asamblea Universitaria luego de la evaluación y deliberación correspondiente, acordaron aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR, las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, las mismas que se anexan y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, dependencias académico-administrativas de la Universidad, gremios docentes, gremios no docentes y representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta de la Asamblea Universitaria.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Vicerrectorados, Facultades, dependencias académicas y administrativas.

cc. Gremios docentes, gremios no docentes y RE.

MODIFICACIONES REALIZADAS AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
(Aprobadas por Resolución N°008-2026-AU del 16 de marzo del 2026)

CAPÍTULO III
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 15. La autonomía es inherente a la Universidad e implica, entre otros aspectos:

(...)

15.5 Autonomía económica, como la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como el derecho de recibir la asignación presupuestal del Estado para cumplir sus fines; aprobar y ejecutar su presupuesto; administrar su economía y bienes patrimoniales y generar recursos propios sin gravar la economía de sus integrantes, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.

Artículo 18. Las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria se rigen por las siguientes reglas:

(...)

18.2 Los locales de la Universidad son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Los locales de la administración central dependen del Rector; los locales asignados a las Facultades dependen del Decano respectivo, los locales asignados a las dependencias dependen de los funcionarios responsables y del personal. Los asignados a los gremios docentes, de estudiantes, no docentes, legalmente constituidos dependen de los dirigentes, según corresponda

TÍTULO III
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

(...)

Artículo 32. La universidad puede constituir centros de producción de bienes y prestación de servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria.

Los ingresos de los centros de producción y prestación de servicios son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción y prestación de servicios.

Artículo 35. La Universidad cuenta con una Dirección de Extensión y Responsabilidad Social Universitaria (DERSU) que integra a los Comités de Extensión y Responsabilidad Social Universitaria de las Facultades.

CAPÍTULO III
ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 40. La Escuela Profesional es la unidad de gestión encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

(...)

Artículo 42. El Comité Directivo de la Escuela Profesional está integrado por:

42.1 El Director de la Escuela Profesional, quien la preside.

42.2 El Coordinador de cada área académica del Departamento, elegido entre los docentes ordinarios de cada área académica.

42.3 El Coordinador de formación continua y educación a distancia.

42.4 El Coordinador de seguimiento del graduado y movilidad académica, elegido entre los docentes ordinarios del Departamento Académico.

42.5 El Coordinador de prácticas pre profesionales, elegido entre los docentes ordinarios del Departamento Académico.



42.6 La representación del tercio estudiantil designado por el Consejo de Facultad entre los estudiantes del tercio superior.

42.7 Un representante del gremio estudiantil con voz y sin voto:

El mandato de los miembros del Comité Directivo de la Escuela Profesional es por dos (02) años, sin reelección inmediata.

Artículo 43. Son atribuciones del Comité Directivo de la Escuela Profesional, las siguientes:

(...)

43.2 Elaborar, aprobar y proponer al Consejo de Facultad en primera instancia, los nuevos currículos, actualizaciones y rediseños curriculares del programa de estudios, acorde con el modelo educativo institucional.

(...)

43.7 Revisar y establecer la concordancia y coherencia de los sílabos propuestos por los docentes y remitidos por el director del Departamento Académico, respecto del currículo del programa de estudios.

43.8 Otras indicadas en el Reglamento General y reglamentos internos

CAPÍTULO VII INSTITUTOS DE ALTO NIVEL

Artículo 59. DEROGADO

TÍTULO V GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

(...)

Artículo 94. El gobierno de la Universidad es ejercido por:

(...)

No se incluyen como miembros hábiles a los docentes y estudiantes integrantes de los órganos de gobierno, con el vínculo suspendido en la universidad.

Cuando exista duda sobre el número de miembros presentes en la sesión, cualquier miembro puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

CAPÍTULO IV RECTORADO

(...)

Artículo 121. Son atribuciones y ámbitos funcionales del Rector las siguientes:

(...)

121.3 Dirigir y supervisar la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera.

La dirección en mención es general y no específica, la cual corresponde a cada unidad orgánica por norma específica y/o por competencia, en atención al principio de confianza.

(...)

CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo 122. El Centro Preuniversitario es un órgano dependiente del Rectorado, encargado de organizar, dirigir y desarrollar la formación preuniversitaria.

El Centro Preuniversitario está dirigido por un director, elegido por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el rector, por un periodo de dos (02) años, siendo prerrogativa de este órgano de gobierno dar término a dicha elección antes del plazo señalado

Artículo 123. El Comité Directivo del Centro Preuniversitario está integrado, por:

(...)



123.2 Seis (06) docentes ordinarios representantes de las Facultades, garantizando la alternancia anual de los representantes de todas las Facultades elegidos anualmente por el Consejo Universitario, quiénes no deben haber participado como miembros del Comité Directivo del Centro Preuniversitario en los últimos diez (10) años.

(...)

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

(...)

Artículo 129. Los integrantes de la Comisión de Admisión son elegidos anualmente por el Consejo Universitario entre los docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, propuestos por los Consejos de Facultad de la Universidad; y, está integrada por:

129.1. Seis (06) docentes ordinarios representantes de las Facultades, garantizando la alternancia anual de los representantes de todas las Facultades elegidos anualmente por el Consejo Universitario, quiénes no deben haber participado como integrantes de la Comisión de Admisión en los últimos diez (10) años.

(...)

CAPÍTULO VI VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 137. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

(...)

137.16 Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.

CONSEJO ACADÉMICO

(...)

Artículo 140. El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

(...)

140.7. Designar al secretario del Consejo Académico, a propuesta del Vicerrector Académico.

140.8. Las demás atribuciones señaladas en la ley, el presente Estatuto y demás normas aplicables.

DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 152. La Dirección de Extensión y Responsabilidad Social Universitaria (DERSU) es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de extender su acción educativa a través de programas, proyectos y estudios de responsabilidad social, así como de actividades de difusión y promoción al conocimiento científico y tecnológico; asimismo, desarrolla actividades de gestión ambiental y sostenibilidad. Está dirigido por un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva o un trabajador no docente, especialista en el área, designado por el Vicerrector Académico.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y está conformado por las siguientes unidades:

152.1 Unidad de Extensión Universitaria

152.2 Unidad de Responsabilidad Social Universitaria.

152.3 Unidad de Gestión Ambiental y Sostenibilidad.

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

(...)

Artículo 156. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

(...)

156.21 Supervisar y evaluar la gestión de los Centros de Incubadoras Empresariales.



156.22 Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el numeral 137.16 del Artículo 137, en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido numeral.

156.23 Las demás que señala el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad.

CAPÍTULO IX DECANATO

(...)

Artículo 186. Son requisitos para ser Decano:

(...)

186.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

Artículo 187. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

187.1 Convocar y presidir el Consejo de Facultad.

(...)

187.6 Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, de la Unidad de Investigación, de la Unidad de Posgrado y demás unidades.

Los cargos de directores, jefes, coordinadores o responsables de comités o comisiones, entre otros, designados por el decano en la Facultad, son por el periodo de dos (02) años, siendo prerrogativa del decano dar término a dicha designación antes del plazo señalado.

(...)

CAPÍTULO XIII VACANCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES

(...)

Artículo 208. Orden de sucesión en el cargo de rector.

208.1 En los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones, asume el cargo en calidad de rector interino el vicerrector académico y, de manera definitiva en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.

208.2 Si el cargo de Vicerrector académico estuviera vacante, asume el cargo de rector interino o de manera definitiva, según corresponda, el vicerrector de investigación.

208.3 Si no se cuenta con vicerrector de investigación, o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

208.4 En caso de impedimento de las autoridades mencionadas en el numeral 208.3, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 120 del presente Estatuto. El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 237. La Dirección General de Administración (DIGA) es un órgano de apoyo y depende orgánicamente del Rectorado. Es responsable de gestionar y supervisar las unidades que se encuentran a su cargo, cuya conducción corresponde a cada unidad orgánica por norma específica y/o por competencia, en atención al principio de confianza.

(...)



- Artículo 239.** Son funciones del director de la Dirección General de Administración:
- 239.1** Gestionar y supervisar las unidades que se encuentran a su cargo.
 - 239.2** Derogado
 - 239.3** Derogado
 - 239.4** Derogado
 - 239.5** Gestionar y supervisar los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales; debiendo emitir los actos administrativos para la ejecución de dichos procesos, salvo que por ley o norma de mayor jerarquía al Estatuto se establezca que solo lo puede hacer el titular de la entidad.
- (...)
- 239.7** Supervisar la preparación, presentación y sustentación de la información contable, presupuestal, financiera, patrimonial y logística de la institución semestralmente; así como el Informe de Rendición de Cuentas Anual Ejecutado.
- (...)

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- Artículo 264.** El presidente del Tribunal de Honor es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los elegidos. El mandato de los miembros del Tribunal de Honor es incompatible con cualquier otro cargo; pudiendo vacar por cualquiera de las siguientes causas:
- i. Por muerte,
 - ii. Por renuncia justificada,
 - iii. Por incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función, y
 - iv. Por haber sido sancionado por faltas administrativas, con suspensión o cese temporal, con resolución firme y/o consentida; y,
 - v. Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso, con resolución firme y/o consentida.

CAPÍTULO VI DOCENTES ORDINARIOS

(...)

- Artículo 311.** Los docentes ordinarios a Dedicación Exclusiva tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad dentro de su jornada laboral; cumplen un horario de cuarenta (40) horas semanales.
- Artículo 312.** Los docentes ordinarios a Tiempo Completo cumplen un horario de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la universidad.
- Artículo 313.** Los docentes ordinarios a Tiempo Parcial son los que se dedican a la universidad de 10 a 20 horas semanales, desarrollando no menos del 60% de su tiempo a labores lectivas. Podrán ejercer las mismas actividades académicas y administrativas que los docentes a tiempo completo. También podrán ejercer cargos de gobierno siempre que no se genere incompatibilidad, pudiendo pasar a la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva si existe plaza disponible.
Los docentes ordinarios a tiempo parcial gozan de los mismos derechos que los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo señalados en el presente Estatuto, en forma proporcional a su régimen de dedicación.
- Artículo 314.** El Rector y Vicerrectores cumplen sus funciones a dedicación exclusiva. El director de la Escuela de Posgrado y los Decanos podrán eximirse del desarrollo de actividades lectivas.
Los directores y jefes de oficinas académicas y administrativas, así como los docentes ordinarios que desempeñan cargos de gobierno, pueden tener una carga lectiva máxima de 10 horas semanales.

CAPÍTULO VII DOCENTES INVESTIGADORES

- Artículo 315.** Los docentes que participan en el proceso de investigación realizan sus actividades lectivas de acuerdo a las normas sobre la materia.



CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 320. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

320.1 Amonestación escrita.

320.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

320.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

320.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los numerales antes mencionados se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración del proceso no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables a partir de la instauración del proceso administrativo disciplinario.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

QUINTA

DEROGADA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEXTA

Créase la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud, cuya implementación se efectuará luego del estudio integral para su funcionamiento y de conformidad con la normativa vigente.

